

ANUNCIO

2.140

Mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Habiéndose procedido a su exposición pública por un plazo de treinta días y no habiéndose producido alegaciones contra la misma, se publica en su integridad, toda vez que se entiende aprobado definitivamente conforme se estableció en dicho acuerdo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La protección del medio ambiente constituye una preocupación para las Administraciones y para la gran mayoría de ciudadanos. Hay que tener en cuenta lo que proclama el artículo 45 de la Constitución Española de 1978 que todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, y que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva, y además para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Es un objetivo común de todos, tanto de la administración local, como de los vecinos y del sector empresarial, tener una ciudad limpia y saludable. Por ello es fundamental que toda la ciudadanía del Municipio de Gáldar se conciencie y se mentalice con lo dispuesto en esta ordenanza y cumplan con todo lo establecido en ella.

Esta ordenanza se ha realizado partiendo de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, que tiene por objeto la ordenación de los residuos que se generen o gestionen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, y además en consonancia con la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y las directrices de la Unión Europea.

Según lo previsto en la exposición de motivos de la Ley de Residuos, antes nombrada, las entidades locales deberán adecuar sus ordenanzas con lo preceptuado en la misma, respecto al servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Se pretende que esta Ordenanza Municipal sirva para lograr una actitud más precavida y responsable, y que permita crear una conciencia sobre la situación medioambiental en los ciudadanos del municipio de Gáldar.

Por otro lado, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Gobierno de Canarias y la Consejería competente en materia de medio ambiente, podrán establecer normas para los diferentes tipos de residuos de acuerdo con la Ley de Residuos de Canarias y el Plan Integral de Residuos de Canarias.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamentos legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- Directiva del Consejo 91/689/CEE, de 12 de diciembre de 1991, relativa a residuos peligrosos.
- Directiva 94/62/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20/12/94, relativa a los envases y residuos de envases.

Decisión 96/302/CE de la Comisión de 17 de abril de 1996 por la que se establece un formulario para la presentación de información con arreglo al apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.

Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.

Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE, por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos, y a la Decisión 94/904/CE del Consejo, por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos.

Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000 relativa a la incineración de residuos.

Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Decisión de la Comisión de 19 de febrero de 2002 sobre los requisitos mínimos del certificado de destrucción expedido con arreglo al apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Decisión de la Comisión de 27 de junio de 2002 por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los vehículos al final de su vida útil.

Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2006 relativa a los residuos.

Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE.

Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Estatales:

Constitución Española de 1978.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 1,398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.

Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.D. 833/1988.

Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

RD 782/1998, de 30 de abril, aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril de Envases y Residuos de Envases.

Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20 de diciembre de 1.993.

Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

La Resolución de 13 de enero de 2000, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de Enero de 2.000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos.

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Incorpora al derecho interno la directiva 1999/31/CE, de Consejo, de 26 de abril.

Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre gestión de neumáticos fuera de uso.

Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008- 2015.

Autonómicos:

Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, Estatuto de Autonomía de Canarias.

Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Ley 13/1999, de 17 de noviembre, de modificación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias.

Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Decreto 64/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Canario de Residuos.

Decreto 65/2001, de 5 de marzo, por el que se regula el contenido y funcionamiento del Registro de Productores de Lodos de Depuradoras y del Libro Personal de Registro.

Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN)

Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios.

Decreto 104/2002, de 26 de Julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

Decreto 112/2004, de 29 de julio, por el que se regula el procedimiento y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones de gestión de residuos, y se crea el Registro de Gestores de Residuos de Canarias.

Decreto 147/2007, de 24 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Canarias y se crea el Inventario de Suelos Contaminados de Canarias.

Locales:

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras.

Artículo 2. Objeto y ámbito de la Ordenanza.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas. El ámbito territorial de esta Ordenanza es el Municipio de Gáldar.

Artículo 3. Objetivos de la ordenación.

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

- a) La minimización de los residuos y de su peligrosidad.
- b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.
- c) La recogida selectiva de residuos.
- d) La valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente.
- e) La prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas.
- f) La seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos.
- g) La coordinación de las actividades y competencias de las distintas entidades territoriales en materia de residuos.
- h) Autofinanciación de los gastos de gestión.
- i) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de residuos sólidos urbanos generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de residuos dentro del término municipal de Gáldar. Según lo establecido en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias no se consideran residuos sólidos urbanos y se regularán por su legislación específica:

- a) Los efluentes gaseosos emitidos a la atmósfera;
- b) Los residuos radiactivos;
- c) Los residuos procedentes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos mineros y de la explotación de canteras;
- d) Las aguas residuales, con excepción de los residuos en estado líquido;

- e) Los explosivos desclasificados;
- f) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal;
- g) Los residuos de explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias orgánicas que no sean peligrosas y se utilicen en el marco de la explotación agraria;
- h) Los envases y residuos de envases, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo V del Título II de esta Ley;
- i) Los vertidos de flujos líquidos a las aguas subterráneas y superficiales;
- j) Los vertidos desde buques y aeronaves al mar, regulados por los tratados internacionales de los que España sea parte.

Artículo 5. Definiciones.

De conformidad con la Ley 1/999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
- b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.
- d) Productor: cualquier persona, física o jurídica, cuya actividad genere residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
- e) Gestor: cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

f) Gestión: recogida, transporte, almacenamiento, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y la de los vertederos y almacenamientos definitivos una vez colmatados, así como de los lugares de descarga después de su cierre.

g) Recogida: operación consistente en recolectar, clasificar y agrupar residuos para su transporte.

h) Transporte: traslado de los residuos desde el lugar de generación o almacenamiento temporal hasta el lugar definitivo de tratamiento.

i) Almacenamiento: acumulación temporal o definitiva de residuos.

j) Tratamiento: conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

k) Eliminación: todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento definitivo o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, incluyendo en este último concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. A de la Decisión de la Comisión (96/350/C E) de 24 de mayo de 1996, así como las que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe reglamentariamente.

l) Reutilización: readaptación de un objeto para el empleo que ha tenido en usos precedentes.

m) Valorización: operación o conjunto de operaciones orientadas a utilizar o recuperar los residuos total o parcialmente obteniéndose un beneficio económico o ambiental y en cuyo concepto están integradas las operaciones de recuperación, reciclado y reutilización.

n) Reciclado: obtención de la materia prima originariamente utilizada para el producto que ha dado lugar al residuo.

ñ) Recuperación: obtención, por transformación, de energía o materiales distintos a los empleados en el producto originario.

o) Minimización: reducción cuantitativa y cualitativa de residuos en procesos de fabricación, transformación o de prestación de servicios.

p) Aprovechamiento: conjunto de operaciones dirigidas a la obtención de los recursos contenidos en los residuos mediante la reutilización, valorización, reciclado o recuperación de los mismos.

q) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, y desde el fabricante hasta el usuario o consumidor.

r) Vertedero: recinto e instalaciones complementarias, preparadas para el depósito definitivo de forma controlada de residuos en la superficie.

s) Punto limpio: instalación en la que, a través de la colaboración voluntaria de los ciudadanos, se facilita la recogida o separación selectiva de determinados residuos (1).

t) Planta de transferencia: instalación en la que se compactan los residuos procedentes de la recogida domiciliaria, logrando la reducción de su volumen para su posterior traslado al complejo ambiental de residuos o al vertedero.

u) Complejo ambiental de residuos: conjunto de instalaciones en las que se descargan los residuos con destino, según su naturaleza, al preparado para el transporte posterior a otro lugar, para valorización, tratamiento o eliminación in situ, así como, en su caso, el depósito temporal previo a las operaciones de valorización, tratamiento o eliminación ex situ.

TÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I: OBJETO

Artículo 6: A los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, se considerará como vía pública, los paseos, avenidas, glorietas, calles, plazas, aceras, caminos, pasos a nivel tanto de tránsito rodado como peatonales, y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 7: No se considerarán como vía pública a los efectos de esta Ordenanza las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares. El incumplimiento de esta obligación determinará la ejecución subsidiaria de la limpieza por el Servicio Municipal y estará obligada a abonar

el importe de los servicios prestados, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II: PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo 8: Las personas obligadas a realizar la limpieza serán aquellas que establezca el Ayuntamiento, pudiendo ser el propio Ayuntamiento o cualquier empresa que designe. Actualmente la limpieza y recogida de residuos está cedido provisionalmente a una empresa concesionaria, que realiza la recogida de residuos sólidos urbanos diariamente en todo el municipio durante las horas nocturnas entre las 2 de la madrugada, hasta las 8 de la mañana del día siguiente. Intentando disminuir las molestias que se pudieran generar a la circulación y a los vecinos.

Artículo 9: El servicio de limpieza viaria podrá realizarse con los siguientes trabajos:

a) Barrido, con o sin riego previo, según se determine, de las calzadas y aceras de las vías públicas por medios manuales o mecánicos y limpieza de alcorques de los árboles.

b) Lavado de agua a presión de las calzadas y las aceras cuyo pavimento y condiciones lo permitan.

c) Repaso permanente de las calles, aceras, alcorques y vaciado de las papeleras públicas.

d) Recogida y transporte al vertedero de los productos de barrido y repaso.

e) Riego de las vías públicas, independientemente del riego previo señalado en el apartado a).

f) Limpieza de los tragantes, con o sin rejas en la vía pública.

CAPÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 10: Las basuras domiciliarias serán depositadas en bolsas cerradas, en los contenedores señalados a tal efecto que permitan su recogida por el Servicio municipal, en horario de 19:30 horas a 06:00 horas del día siguiente. Con ello evitaremos malos olores, mala imagen, que se acumule la basura alrededor de los contenedores, que se rompan accidentalmente las bolsas o que se extienda la basura por las calles.

Artículo 11: Se podrá autorizar otro horario cuando las circunstancias individuales lo requieran (por ejemplo, personas mayores que vivan solas o enfermas) previa solicitud de los interesados al Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 12: Los barrios de Costas y Medianías quedan exentos de este cumplimiento al no realizarse diariamente el servicio de recogida de basura.

Artículo 13: Los establecimientos que generan un volumen considerado de residuos comerciales deberán disponer de un contenedor propio y sacarlo a la vía pública a partir de las 19:30 horas. Aquellos establecimientos que generan un volumen menor de residuos podrán compartir contenedor con otros establecimientos o usar los municipales previa solicitud del interesado al Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 14: Se debe reciclar y utilizar correctamente los contenedores que ponemos a disposición de los vecinos de este municipio, para ello habrá que introducir el vidrio en los contenedores verdes, los envases en el contenedor amarillo y el papel y cartón en el contenedor azul.

Artículo 15: Los empleados que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores preferentemente, o en sacos, las basuras del corte y adecuamiento de los jardines, situados en plazas y vías públicas. Estos sacos, cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles, hasta ser retirados por los propios transportes del servicio.

CAPÍTULO IV: ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 16: 1. Se prohíbe arrojar papeles, colillas, chicles, restos de comidas, latas, botellas, envoltorios, bolsas, plásticos, cartones, embalajes y en general cualquier tipo de residuo en la vía pública, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo depositarse en contenedores o papeleras instaladas para tal fin.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 17: Queda prohibido que los vecinos y vecinas del municipio tiren trastos viejos en los contenedores de basura domiciliaria. De forma excepcional se podrá depositar junto a los contenedores cuando se

lleven a cabo las Campañas de Recogida de Trastos Viejos que organiza cada cierto tiempo la Concejalía de Limpieza de este Ayuntamiento y que son anunciadas con antelación. No obstante, invitamos al ciudadano a que nos llame y se los recogemos en su propio domicilio.

Artículo 18: Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, y la manipulación o selección de los desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 19: No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o azoteas, ni el vertido de aguas sucias a la vía pública o zonas ajardinadas.

Artículo 20: Queda prohibido arrojar a la vía pública y red de alcantarillado, los productos de barrido y limpieza interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales y similares.

Artículo 21: Se prohíbe realizar las necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 22: Queda prohibido la instalación de tendedores que se visualicen desde la vía pública, salvo causas excepcionales y debidamente justificadas.

Artículo 23: El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará evitando que el agua vierta hacia la vía pública.

Artículo 24: Se prohíben expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca en los contenedores de basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor, y decomisándose los efectos materiales rebuscados.

Artículo 25: Queda prohibido depositar las basuras domiciliarias en las papeleras o en los recipientes y contenedores situados en marcados y otros lugares destinados a otros usos públicos.

Artículo 26:

1. Los usuarios de las papeleras y contenedores, ubicados en la vía pública, deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que modifique su situación, deteriore su presentación o los haga inutilizables, así

como volcarlas o arrancarlas, quedando prohibida, en todo caso, la colocación de bolsas de basura en las papeleras. El infractor, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, deberá reparar el daño dejando lo que se haya deteriorado en su estado anterior.

2. Se prohíbe a todas las personas y en especial, a los automovilistas desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos e invadir el espacio reservado a los mismos impidiendo, de este modo, el acceso de los ciudadanos a dichos contenedores.

Artículo 27:

1. Queda prohibido depositar los cartones, embalajes y demás materiales de gran volumen en los contenedores a no ser que estén debidamente troceados, prensados y atados.

2. Asimismo queda terminantemente prohibido el vertido de líquidos o semilíquidos en los contenedores, debiendo ser objeto de saturación primeramente con material absorbente (arena, aserrín, etc.) en cantidad que impida derrame al ser vaciado en envase.

Artículo 28: Queda prohibido la utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo, especialmente durante la ejecución de obras de edificación. Serán responsables de estos actos los promotores de obras, constructores, propietarios, etc.

Artículo 29: 1. Queda prohibido el vertido de productos tóxicos, peligrosos, aguas residuales en la vía pública, espacios públicos o privados; incluso en la red de saneamiento o alcantarillado, de cualquier tipo de residuo líquido o sólido.

2. Asimismo queda prohibido el vertido, en los contenedores, de excremento de cualquier especie de animales procedentes de explotaciones ganaderas.

CAPÍTULO V: LIMPIEZA DE OPERACIONES DE TRANSPORTE

Artículo 30: Los conductores y los titulares de los establecimientos comerciales frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido o lavado complementario de las aceras y calzadas, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

Artículo 31: 1. Los propietarios o conductores de vehículos que transporten tierras, granos, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares, debiendo adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

2. Los vehículos, antes de salir de las obras lavarán los bajos del mismo y las ruedas, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

3. Del cumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 32: 1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Serán responsables solidarios del incumplimiento el referido personal, los titulares de los vehículos o los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 33: 1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionados habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

CAPÍTULO VI: LIMPIEZA Y TRÁFICO RODADO

Artículo 34: 1. Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Gáldar vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y por "limpieza pública".

2. Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292- 3, b) del Código de la Circulación.

Artículo 35: En las calles cuyo ancho de la calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de 10 cm., con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estadales.

Artículo 36: Cuando se presume que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública, se procederá a su traslado a cargo del propietario de ser habido, en caso contrario, se procederá a su retirada y transporte al depósito municipal.

CAPÍTULO VII: LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 37: 1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la misma, así como la de limpiar diariamente la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y, la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza oportunas y de forma inmediata, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 38: 1. Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparza.

2. Los propietarios o arrendatarios de explotaciones agrícolas, que por necesidad depositen en la vía pública: estiércol, tierra, hojas, etc., están igualmente obligados a retirarlos en veinticuatro horas, dejando la vía pública en su antiguo estado.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Ayuntamiento de Gáldar procederá a su recogida, y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 39: Los constructores de edificios habrán de colocar un firme provisional en la parte de la acera exterior a la valla, al objeto de que no se produzca polvo con el tránsito de peatones.

CAPÍTULO VIII: LIMPIEZA DE ESCAPARATES Y LOCALES COMERCIALES

Artículo 40: La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, rótulos, etc de los establecimientos comerciales, se llevarán a cabo por los titulares de los mismos sin causar molestias a los transeúntes, quedando obligados a retirar de la vía pública los residuos resultantes de esta operación de limpieza.

Artículo 41: 1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su cometido y sus proximidades, durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, veladores,...., así como el tramo de la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 42: Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos a que se refiere el artículo anterior, así como los concesionarios de expendedorías de tabaco y loterías y apuestas del Estado, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

Artículo 43: Los titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados a dotar a las mesas ubicadas en la vía o espacio libre público de recipientes para depositar los residuos de los usuarios, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertidos en la vía o espacio libre público.

CAPÍTULO IX: LIMPIEZA DE SOLARES Y URBANIZACIONES DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 44:

1. Limpieza de terrazas, azoteas, edificaciones, zonas verdes de dominio particular, establecimientos, solares y otros terrenos de propiedad privada que se encuentren en suelo urbano o urbanizable, corresponde a sus propietarios.

2. También aplicable a los propietarios de terrenos rústicos.

Artículo 45: Los propietarios de solares y terrenos deberán amurallarlos a la altura reglamentaria y mantenerlos libres de residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Gáldar podrá llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras a la consecución de los fines descritos en el presente artículo, pasándose el cargo que corresponda al propietario independientemente de las acciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO X: LIMPIEZA DE LOS ACTOS PÚBLICOS

Artículo 46: Los promotores de la celebración de festivales en la vía y zonas de esparcimientos públicos (bailes, verbenas, conciertos, ferias populares, cabalgatas, etc...) deberán solicitar la correspondiente autorización municipal y quedarán obligados, una vez finalizada la actividad, a dejar la zona en debidas condiciones de limpieza.

Artículo 47: En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente, viniendo el promotor obligado a pagar el importe de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas reguladoras de los Derechos y Tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XI: CARTELES, PINTADAS Y FOLLETOS

Artículo 48: Se prohíbe fijar carteles o anuncios en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, cabinas, mobiliario urbano, fachadas, muros y paredes no autorizados por la Administración Municipal. Serán responsables de la infracción además de las personas que coloquen dichos carteles o anuncios, las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

Artículo 49: Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, postes de

alumbrado, contenedores de residuos, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes y otros elementos no autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 50: Los gastos que se ocasionen al retirar las pintadas o carteles, de no realizarlo los infractores, los ejecutará la Administración a su costo (del infractor).

Artículo 51: 1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública, carteles, octavillas, folletos u hojas sueltas. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

2. Se permitirá la realización de estos actos en los lugares y en las condiciones señaladas por la Autoridad Municipal bajo autorización previa y expresa.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados limitándose a los espacios reservados y según lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

CAPÍTULO XII: ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 52: 1. Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, portarán una bolsa plástica, como medida higiénica ineludible, y estarán obligados a impedir que realicen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

2. Por motivo de salubridad pública, queda rigurosamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juego de los niños.

3. Para que evacuen deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo, y los más próximo al imbornal del alcantarillado, zonas terrizas, alcorques de árboles, etc,...

4. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos e incluso debiendo limpiar la parte de la vía que hubiere resultado afectada.

5. Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

TÍTULO III: RECOGIDA DE RESIDUOS.

CAPÍTULO I: RESIDUOS URBANOS

Artículo 53: La Ley de Residuos de Canarias define como residuos urbanos aquellos residuos domésticos, los de comercios, oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.

Artículo 54: La recogida de Residuos Sólidos Urbanos será establecida por el Servicio Municipal competente, bien directamente o a través de la empresa que en su caso resulte adjudicataria, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 55: Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización Municipal.

Artículo 56: 1. La presentación en la vía pública de los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables a urbanos, se harán obligatoriamente en recipientes herméticos o en bolsas de plástico o impermeables de resistencia suficiente y perfectamente envueltas y cerradas, que se depositarán en el interior de los contenedores normalizados o en puntos y en horario fijado al efecto por el Ayuntamiento. En todo caso, una vez efectuado el depósito de los residuos deberá proceder al cierre de las tapas de los contenedores normalizados.

2. Por tanto, queda terminantemente prohibido depositar los Residuos Sólidos Urbanos o asimilables en las calles y aceras, fuera de los contenedores, o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento o en contenedores no normalizados.

Artículo 57: Los vecinos deberán sacar sus residuos en recipientes y bolsas con las características establecidas en el artículo anterior y serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, debiendo cerrar los mismos una vez hayan efectuado el depósito de los residuos. Asimismo los establecimientos mercantiles o industrias lo sacarán en sus contenedores propios o en la forma establecida por la Administración Municipal.

CAPÍTULO II: ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 58: Según lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de Abril de Envases y Residuos de Envases, se define:

* **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se consideran envases industriales o comerciales aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares.

* **Residuo de envase:** todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

* **Gestión de residuos de envases:** la recogida la clasificación, el transporte, el almacenamiento, la valorización y la eliminación de los residuos de envases, incluida la vigilancia de estas operaciones y de los lugares de descarga después de su cierre.

* **Prevención:** la reducción, en particular mediante el desarrollo de productos y técnicas no contaminantes, de la cantidad y del impacto para el medio ambiente de:

- Los materiales y sustancias utilizadas en los envases y presentes en los residuos de envases.

- Los envases y residuos de envases en el proceso de producción y en la comercialización, la distribución, la utilización y la eliminación.

* **Reutilización:** toda operación en la que el envase concebido y diseñado para realizar un número mínimo de circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, sea relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan el

rellenado del envase mismo. Estos envases se considerarán residuos cuando ya no se reutilicen.

* Reciclado: la transformación de los residuos de envases, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la recuperación de energía.

A estos efectos, el enterramiento en vertedero no se considerará compostaje ni biometanización.

* Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos de envases, incluida la incineración con recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso estarán incluidos en este concepto los procedimientos señalados en el anexo IIB de la decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, así como los que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por Real Decreto.

* Recuperación de energía: el uso de residuos de envases combustibles para generar energía mediante incineración directa con o sin otros residuos, pero con recuperación de calor.

* Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos de envases o bien a su destrucción, total o parcial, por incineración u otros métodos que no impliquen recuperación de energía, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos señalados en el anexo II A de la decisión 96/350/CE, de la Comisión, de 24 de mayo, así como los que figuren en una lista que, en su caso, se apruebe por Real Decreto.

* Agentes económicos:

- Los fabricantes e importadores, o adquirentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, de materias primas para la fabricación de envases, así como los valorizadores y recicladores.

- Los fabricantes de envases, los envasadores y los comerciantes o distribuidores.

- Los recuperadores de residuos de envases y envases usados.

- Los consumidores y usuarios.

- Las Administraciones públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* Fabricantes de envases: los agentes económicos dedicados tanto a la fabricación de envases como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea, de envases vacíos ya fabricados.

* Envasadores: los agentes económicos dedicados tanto al envasado de productos como a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados, para su puesta en el mercado.

* Comerciantes o distribuidores: los agentes económicos dedicados a la distribución, mayorista o minorista, de envases o de productos envasados. A su vez, dentro del concepto de comerciantes, se distingue:

- Comerciantes o distribuidores de envases: los que realicen transacciones con envases vacíos.

- Comerciantes o distribuidores de productos envasados: los que comercialicen mercancías envasadas, en cualquiera de las fases de comercialización de los productos.

* Recuperadores de residuos de envases y envases usados: los agentes económicos dedicados a la recogida, clasificación, almacenamiento, acondicionamiento y comercialización de residuos de envases para su reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

Artículo 59: 1. Este Ayuntamiento implantará los servicios necesarios para la recogida selectiva de Residuos Sólidos Urbanos de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás legislación vigente.

2. Se recogerán selectivamente las siguientes fracciones:

a) Vidrio: Contenedores de Color Verde.

b) Papel y Cartón: Contenedores de color azul.

c) Envases, latas, envases de plástico, Briks, etc.: Contenedores de color amarillo.

d) Residuos Sólidos Urbanos, Materia Orgánica y Restos: Contenedores de color verde oscuro.

3. Todos estos contenedores se mantendrán situados en los lugares establecidos para ellos, no pudiendo rodarse ni trasladarse. A la hora de nuevas edificaciones o urbanizaciones se deberán realizar las obras pertinentes para dejar los huecos o espacios necesarios para la colocación de dichos contenedores. Hay que tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal de Urbanización del Ayuntamiento de Gáldar.

Artículo 60: Los ciudadanos del Municipio de Gáldar deben cumplir con estas obligaciones de reciclaje recogidas en el artículo anterior, colocando cada residuo en los contenedores que corresponda, en caso de incumplimiento se podrá imponer sanciones.

CAPÍTULO III: PUNTOS LIMPIOS

Artículo 61: El Decreto 29/2002, de 25 de marzo, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios define Punto Limpio como la instalación adecuadamente equipada para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, quedando excluidos los residuos de origen industrial que tengan la consideración de peligrosos o industriales, de conformidad con la planificación vigente en materia de residuos.

Artículo 62: Es necesaria la colaboración voluntaria de los ciudadanos ya que serán ellos personalmente los que al desprenderse de un determinado residuo deberán transportarlo por sus propios medios hasta en lugar donde se encuentre el Punto Limpio.

Artículo 63: Objetivos del Punto Limpio:

1. Separar los residuos generados en los hogares, especialmente los peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos urbanos representa un riesgo y contribuye a la contaminación del medio ambiente.

2. Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 64: Residuos admisibles: aceite vegetal, aceites minerales, aerosoles, baterías, escombros, fluorescentes, frigoríficos, jardinería, madera, medicamentos sólidos, metales (aluminio y otros), muebles y enseres, neumáticos, papel y cartón, pilas, pinturas, barnices y disolventes, plásticos, radiografías, tetrabriks y vidrio. Y las cantidades admisibles serán las establecidas en el Decreto 29/2002 antes mencionado.

CAPÍTULO IV: ESCOMBROS

Artículo 65: Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los Vertederos Legalmente Autorizados destinados a este fin.

Artículo 66: Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por la Administración Competente mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Artículo 67: Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc. Se mantendrá limpia la vía pública que se vea afectada por la ejecución de una obra. Dicha limpieza deberá realizarse de forma inmediata, por cuenta del titular de la obra.

Artículo 68: Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los barrancos o en márgenes, a su paso por el Término Municipal.

Artículo 69: Los escombros a que se refieren estos artículos podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores tipo bandeja metálica u otros tipos que apruebe el Ayuntamiento (Sacos de gran capacidad, etc.). La instalación de los contenedores habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento. En ningún caso se permite depositar escombros en los contenedores destinados a Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 70: Cuando los contenedores tipo bandeja metálica se encuentren llenos de escombros se procederá a su retirada y sustitución por otros vacíos. Y no podrá verse otro tipo de residuos y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 71: Los escombros procedentes de obras menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados transportándolos hasta el punto limpio más cercano.

CAPÍTULO V: MUEBLES, ENSERES Y TODO TIPO DE OBJETOS DOMÉSTICOS

Artículo 72: 1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos, muebles, enseres y todo tipo de objetos domésticos para que sean retirados por los camiones que realizan la recogida de los Residuos Sólidos Urbanos.

2. El servicio de recogida domiciliar de Muebles y Trastos Viejos y electrodomésticos, pone a disposición de los ciudadanos las máximas facilidades para descartar el abandono de los muebles y electrodomésticos previniendo las consecuencias negativas que esta práctica tiene para nuestra convivencia.

3. Los ciudadanos podrán desprenderse de estos residuos:

a) Por medios propios trasladándolos hasta los Puntos Limpios donde pueden depositarse gratuitamente o hasta los vertederos Autorizados.

b) Por medio del Servicio Municipal de Recogida de Enseres, de forma gratuita y previa petición telefónica de los interesados. Los enseres serán depositados en la vía pública en el lugar, día y hora que se indique por el Servicio Municipal.

c) Las grandes cantidades de enseres procedentes de establecimientos industriales o negocios deberán ser transportados por los titulares y a su costa.

CAPÍTULO VI: ANIMALES MUERTOS

Artículo 73: 1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública o privada.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

3. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO VII: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 74: Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en el Código de la Circulación, los servicios de este Ayuntamiento procederán a la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 75: 1. Queda prohibido abandonar vehículos en la vía pública y los responsables serán sus titulares.

2. Se considerarán abandonados los vehículos o sus restos, cuando lleven un tiempo determinado en la misma situación y además muestren signos exteriores por los que no son aptos para circular por carecer de alguno de los siguientes elementos: I.T.V., matrícula, ruedas, cristales,... y por todo esto se consideran residuos sólidos urbanos.

Artículo 76:

1. Los vehículos fuera de uso y al final de su vida útil son considerados residuos peligrosos por todas las partes contaminantes que poseen. Estas son: líquidos de frenos, combustibles, neumáticos, baterías, residuos de aceite de motor, transmisión mecánica y lubricantes; que deberán ser entregados a gestores autorizados.

2. El resto que sea asimilable a residuos sólidos urbanos podrán ser gestionados por el Ayuntamiento.

Artículo 77: 1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará

a quien figure como titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

3. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y descontaminación, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos.

Artículo 78: Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o Agentes de la Autoridad la existencia de un vehículo abandonado, sin que por ello adquiera ningún derecho sobre ese vehículo o su valor.

CAPÍTULO VIII: RESIDUOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y JARDINERÍA

Artículo 79: 1. Los residuos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas de carácter tóxico o peligroso, así como los envases que los contengan (los cuales nunca pueden ser enterrados) deberán ser tratados con especial atención por sus usuarios, no mezclándose en ningún caso con los residuos de origen domiciliario, a través de un gestor autorizado en nuestra Comunidad Autónoma.

2. Queda prohibido el vertido incontrolado, y/o quema/ y/o depósito en parcelas o barrancos de los plásticos de origen agrícola, teniendo su propietario la obligación de su entrega a un gestor autorizado en la Comunidad Autónoma Canaria. Asimismo queda prohibida la quema de rastrojos sin las debidas autorizaciones administrativas pertinentes.

3. Con respecto a los restos de jardinería los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de uso privado, están obligados a recoger y eliminar, por sus propios medios, los restos de jardinería, estando absolutamente prohibido la quema de los mismos. Éstos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso, de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

CAPÍTULO IX: RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 80: Según lo que establece el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios se entiende por:

a) Residuo sanitario: Cualquier sustancia u objeto, generado como consecuencia de actividades sanitarias, de la cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse.

b) Actividades sanitarias: Las correspondientes a hospitales, clínicas y sanatorios de medicina, consultas privadas, centros sociosanitarios, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de salud pública o investigación médica, centros de atención primaria, centros de planificación familiar y cualquier otra que tenga relación con la salud humana. A efectos de la presente Ordenanza serán consideradas, de igual forma, actividades sanitarias las correspondientes a centros y servicios veterinarios asistenciales y laboratorios de investigación así como todas aquellas que generen residuos asimilables a los sanitarios.

c) Centro sanitario: Conjunto organizado de instalaciones y medios técnicos en el que profesionales capacitados realizan actividades sanitarias.

d) Centro hospitalario: Institución sanitaria destinada a diagnosticar y tratar a enfermos en régimen de internamiento por un tiempo superior a 24 horas.

e) Productor: Persona física o jurídica titular de la actividad sanitaria generadora de residuos sanitarios.

f) Gestión intracentro: Comprende las diferentes operaciones de gestión de residuos que se llevan a cabo en el interior del centro sanitario. Incluye las operaciones de manipulación, clasificación, segregación, envasado, recogida, almacenamiento intermedio, traslado interno, almacenamiento final, y en algunos casos, el tratamiento y/o valorización o eliminación final de los residuos, así como la vigilancia de todas estas operaciones.

g) Gestión extracentro: Comprende las diferentes operaciones de gestión de los residuos que se desarrollan en el exterior de los centros sanitarios, y con carácter general, las desarrolladas a partir de la recogida de los mismos incluyendo las operaciones de recogida exterior, transporte, almacenamiento, tratamiento, valorización y eliminación, así como la vigilancia de todas estas operaciones.

h) Gestor: Cualquier persona, física o jurídica, autorizada para realizar las actividades de gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos, incluyendo el tratamiento y la eliminación cuando se realicen en los centros sanitarios o fuera de ellos.

i) Recipiente: Depósito en el que se acumulan directamente los residuos, es decir, que está en contacto directo con los residuos.

j) Contenedor: Depósito en el que se acumulan recipientes con residuos. No existe contacto directo con los residuos.

k) Almacenamiento intermedio: Acumulación provisional de recipientes con residuos en contenedores, Boletín Oficial de Canarias núm. 109, miércoles 14 de agosto de 2002 13751 a la espera de su evacuación hacia la zona de almacenamiento final del centro sanitario.

l) Almacenamiento final: Acumulación provisional de recipientes con residuos en contenedores, a la espera de su evacuación fuera del centro sanitario, o de su eliminación en el propio centro.

Artículo 81: Clasificación de los residuos sanitarios:

A) Residuos sin riesgo:

- Grupo I. Residuos asimilables a urbanos: papel, cartón, plásticos,...

- Grupo II. Residuos sanitarios no específicos: curas, yesos, ropas,...

B) Residuos de riesgo:

- Grupo III. Residuos sanitarios específicos o de biorriesgo: Son aquellos que, por presentar un riesgo para la salud y/o el medio ambiente, requieren especiales medidas de prevención, tanto en su gestión intracentro como extracentro. Son los residuos cortantes, sangres, cultivos y reservas de agentes infecciosos y material residual en contacto con ellos, ...

- Grupo IV. Residuos sanitarios especiales: Son residuos tipificados en normativas legales específicas y que en su gestión están sujetos a requerimientos especiales, tanto dentro como fuera del centro generador. Son los residuos catalogados como peligrosos por sus efectos contaminantes, restos de medicamentos de tal naturaleza y todo material en contacto con sustancias

con riesgo carcinogénico, mutagénico o teratogénico, restos de medicamentos y medicamentos caducados,...

- Grupo V. Equipos fuera de uso: Se almacenarán en condiciones de seguridad tales que se anule cualquier posible peligro para la salud y/o medio ambiente.

Artículo 82: 1. Todas las etapas de la gestión de los residuos sanitarios generados en actividades sanitarias, deberán atender a criterios de minimización, asepsia, inocuidad y correcta separación, evitando riesgos a las personas y al medio ambiente.

2. Se implantará un sistema de recogida selectiva y diferenciada de todos los tipos de residuos generados en el centro. Los residuos sanitarios se identificarán y segregarán en origen, rigurosamente, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3 de este Decreto, evitando las mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificultad en su gestión.

3. A fin de evitar errores en la separación y acondicionamiento de los diferentes grupos de residuos, se utilizarán para su recogida recipientes, y características específicas para cada grupo. Se prohíbe el trasvase de residuos entre grupos diferentes. Los recipientes rígidos o semirrígidos utilizados para la recogida de residuos sanitarios estarán homologados.

4. El personal encargado de la recogida y transporte interior de los residuos deberá contar con los medios de protección personal adecuados, siendo la protección y formación del personal acordes con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que la desarrolla, a fin de evitar riesgos derivados de la manipulación de estos residuos.

Artículo 83: Las operaciones de gestión intracentro y extracentro serán las que establezca el Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios.

TÍTULO IV: LIMPIEZA DE PLAYAS

Artículo 84: Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de las playas pero también tienen el deber de mantenerlas limpias. El usuario o usuaria debe preservar las condiciones higiénico sanitarias de las playas.

Artículo 85: La limpieza de las playas de término municipal de Gáldar será realizada por gestión directa o indirecta del Ayuntamiento, con la frecuencia y el

horario que se prevea para la adecuada gestión del servicio.

Artículo 86: 1. Queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar o deteriorar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata y regeneración, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

2. Se prohíbe arrojar cualquier tipo de residuo a la arena o pedregal, sobre todo si es cristal, aluminio o hierro debido a los graves problemas que podría ocasionar, debiéndose utilizar los contenedores instalados a tal fin; además también queda terminantemente prohibido arrojar colillas de los cigarrillos, envoltorios, restos de comidas, en definitiva, cualquier clase de residuo.

Artículo 87: Están totalmente prohibido las siguientes actuaciones por parte de los ciudadanos:

1. Instalar chabolas, casetas, chozas, remolques o roulottes, y otras.

2. La preparación de toda clase de comidas en las zonas de playa y avenidas anexas.

3. El tránsito, el baño y permanencia de animales en la zona de playas, así como transitar con los mismos por los paseos o avenidas.

4. El uso de pelotas en la playa.

5. Pernoctar en la playa sin la autorización correspondiente.

6. Lavarse en el agua del mar utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

7. Realizar la evacuación en el mar o en la playa.

Artículo 88: 1. La construcción o reparación de los útiles de pesca (nasas, redes u otros) se hará fuera de la zona de la playa, en las zonas habilitadas para ello. Los restos de reparaciones deberán verterse en los lugares indicados al efecto.

2. En caso de que existan restos de pescado deberán verterlos en bolsas y depositarlas en los contenedores existentes en la zona. Nunca depositarlos en la zona de baño.

3. Los barcos que hayan terminado su faena deben ser limpiados en la rampa, no dejando ningún resto en la misma.

Artículo 89: El Ayuntamiento de Gáldar podrá proceder a la retirada de los barcos abandonados en la zona de playa, vía pública, terrenos públicos o en cualquier otro lugar. Los propietarios deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito independientemente de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 90: 1. El Ayuntamiento de Gáldar por si o a través del correspondiente concesionario instalará contenedores y papeleras a lo largo de toda la playa, dependiendo de las necesidades de cada zona y según estime la Concejalía con responsabilidad en materia de limpieza y medio ambiente.

2. La concejalía correspondiente por si o a través del correspondiente concesionario, instalará contenedores de reciclaje en las playas, de modo que se facilite el reciclaje selectivo de todos los residuos generados en las playas, plásticos, envases, etc.

Artículo 91: 1. Para una correcta utilización de los contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, etc., así como tampoco para animales muertos o enseres.

b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

c) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando sudesbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

d) Se deberá cerrar la tapa una vez utilizado el contenedor.

e) Las basuras deberán depositarse en bolsas perfectamente cerradas.

2. Los ciudadanos del Municipio de Gáldar deben cumplir con estas obligaciones de reciclaje, colocando cada residuo donde corresponda, en caso de incumplimiento se podrá imponer sanciones.

Artículo 92: Los Bares y restaurantes, quioscos y toda ocupación de vía pública en primera línea de playa deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de Gáldar para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo sancionados si incumpliesen dicha norma.

Artículo 93: En relación con la limpieza de playas, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Retirada de las playas de los residuos.
- b) Limpiado y vaciado de los contenedores.

Artículo 94: En orden a mantener la higiene y salubridad, se vigilará por personal de este Ayuntamiento los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminantes y riesgos de accidentes, denunciando a los infractores y adoptando las medidas para impedir que se sigan produciendo actuaciones de este tipo, y dando cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en la Ley de Costas y demás normativa medioambiental de aplicación.

Artículo 95: Desde el Ayuntamiento se realizarán campañas de concienciación ciudadana para evitar todas estas acciones tan perjudiciales. Cualquier infracción a este Título será sancionada, quedando además el infractor obligado a la recogida de los residuos por él arrojados.

TÍTULO V: TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 96: Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, deberán estar autorizados por la Administración competente. En cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Artículo 97: Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino, e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiese lugar.

Artículo 98: Queda prohibida la realización de cualquier actividad no autorizada, destinada a la eliminación de residuos, quema de residuos, entre otras.

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 99: El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Administración Municipal como consecuencia de las actuaciones inspectoras y

de comprobación, propias de su competencia, o a instancia de parte, mediante denuncia que podrá presentar toda persona física o jurídica.

Artículo 100: 1. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones cometidas por sí o por personas vinculadas a ellas mediante contrato de trabajo o prestación de servicios. Igualmente, serán responsables, de las infracciones derivadas de la conducta de animales, los propietarios de los mismos.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como, el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios en caso de no estar constituida, la responsabilidad será solidaria entre los usuarios de las instalaciones afectadas cuando no fuese posible determinar el grado de participación de las personas implicadas en la realización de infracción.

CAPÍTULO II: INSPECCIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 101: 1. La Autoridad Municipal podrá realizar inspecciones periódicas en los establecimientos que realicen operaciones de valorización o eliminación de residuos, así como en edificios.

2. Las instalaciones, establecimientos, empresas y en general todos los propietarios están obligados a colaborar con las Autoridades Municipales a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma de muestras y recogida de las informaciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 102: Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en la presente Ordenanza o en Ley sectorial relativa a esta materia, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos tóxicos y peligrosos.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.

e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como tóxicos o peligrosos.

g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos tóxicos y peligrosos.

l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

m) Cualquier otra infracción tipificada como muy grave por Ley sectorial.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido a lo establecido en la presente Ordenanza o en Ley sectorial relativa a esta materia, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos tóxicos y peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.

i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

k) El incumplimiento de la obligación de designar al encargado de residuos.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y en su desarrollo reglamentario, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta norma que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 103: Imputación de responsabilidad.

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas los que hayan participado en su comisión.

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 104: Medidas provisionales:

1. Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

a) suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura;

b) clausura de la instalación;

c) precinto de aparatos;

d) cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

2. La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar encada supuesto concreto.

Artículo 105: Competencia sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores.

1. Corresponderá al Alcalde incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza pudiendo imponer multas en las siguientes cuantías:

- Por infracciones muy graves, desde 30.050,60 hasta 60.101,21 de euros. Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades, y suspensión o revocación de la autorización, en su caso. Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones. Inhabilitación profesional, definitiva o temporal, como gestor de residuos.

- Por infracciones graves, desde 3.005,6 hasta 30.050,60 euros. Cese temporal, total o parcial, de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones. Inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.

- Por infracciones leves, hasta 3.005,6 euros. Clausura temporal parcial de instalaciones; Apercibimiento público.

Cuantía infracciones: Artículo 106: Criterios de graduación:

Incumplimiento del Articulado.	Primera Infracción: Sanción con multa en euros.	Primera Reincidencia: Sanción con multa en euros.	Segunda Reincidencia: Sanción con multa en euros.
Artículo 10	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 13	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 16.1	30 euros	90 euros	150 euros
Artículo 16.2	75 euros	195 euros	316 euros
Artículo 17	Desde 301 euros hasta 3.005,6 euros	Desde 3.005,6 euros hasta 30.050,60 euros	Desde 30.050,60 euros hasta 60.101,21 euros
Artículo 18	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 19	75 euros	195 euros	316 euros
Artículo 20	75 euros	195 euros	316 euros
Artículo 21	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 22	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 23	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 24	75 euros	195 euros	316 euros
Artículo 25	140 euros	380 euros	501 euros
Artículo 26	140 euros	380 euros	501 euros
Artículo 27	140 euros	380 euros	501 euros
Artículo 28	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 29	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 30	155 euros	456 euros	756 euros
Artículo 31	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 32	155 euros	456 euros	756 euros
Artículo 33	155 euros	456 euros	756 euros
Artículo 37	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 38	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 39	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 40	120 euros	361 euros	601 euros
Artículo 41	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 42	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 43	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 44	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 45	902 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 46	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 48	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 49	902 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 51	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 52	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 55	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 56	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 57	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 60	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 65	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 66	301 euros	902 euros	1.503 euros

Artículo 67	701 euros	1.903 euros	3.005 euros
Artículo 68	902 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 69	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 70	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 71	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 72	Desde 301 euros hasta 3.005,6 euros	Desde 3.005,6 euros hasta 30.050,60 euros	Desde 30.050,60 euros hasta 60.101,21 euros
Artículo 73	301 euros	902 euros	1.503 euros
Artículo 74 a 78	451 euros	1.352 euros	2.254 euros
Artículo 79	451 euros	1.352 euros	2.254 euros
Artículo 82	902 euros	2.705 euros	4.508 euros
Artículo 86	30 euros	90 euros	150 euros
Artículo 87.1	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 87.2	50 euros	170 euros	291 euros
Artículo 87.3	30 euros	90 euros	150 euros
Artículo 87.4	30 euros	90 euros	150 euros
Artículo 87.5	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 87.6	30 euros	90 euros	150 euros
Artículo 87.7	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 88	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 89	451 euros	1.352 euros	2.254 euros
Artículo 91.2	60 euros	180 euros	301 euros
Artículo 92	150 euros	451 euros	751 euros
Artículo 96	601 euros	1.803 euros	3.005 euros
Artículo 97	1.202 euros	3.606 euros	6.010 euros
Artículo 98	1.202 euros	3.606 euros	6.010 euros

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 107: Prescripción de infracciones y sanciones:

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Artículo 108: Multas coercitivas. Con independencia de las sanciones previstas, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 109: Obligación de restitución. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que encada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 110: Acción pública. Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ley y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 111: Publicidad de sanciones. El Ayuntamiento podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. Se faculta expresamente a la Alcaldía, para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

SEGUNDA. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afecten y demás disposiciones legales, así como en las Directivas, Leyes, Reglamentos que de aplicación le corresponda.

TERCERA. Debido a que se realizan constantes modificaciones, ampliaciones, etc, sobre materia de residuos; esta Ordenanza estará a lo dispuesto en cada momento a las disposiciones legales de carácter

vinculante que procedan de las Administraciones (Local, Autonómico, Nacional o Comunitario); derogándose aquellos artículos que por estas disposiciones así lo establezcan, obligando a aplicar la nueva normativa.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los Órganos competentes, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Gáldar, a nueve de febrero de dos mil once.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

2.134

ANUNCIO

2.141

Mediante acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento del Consejo de Sostenibilidad Municipal.

Habiéndose procedido a su exposición pública por un plazo de TREINTA DÍAS y no habiéndose producido alegaciones contra la misma, se publica en su integridad, toda vez que se entiende aprobado definitivamente conforme se estableció en dicho acuerdo:

ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

a) Dinamizar y articular la participación ciudadana en la definición del modelo de desarrollo sostenible que queremos para el municipio de Gáldar.

b) Fomentar la comunicación y la colaboración entre la Corporación Municipal y el conjunto de los/as ciudadanos/as que representa.

c) Proponer la reflexión y el debate en el que tiene cabida todas las posiciones y a la vez punto de encuentro.

d) Proponer, impulsar, difundir y participar en la aplicación de la Agenda 21 Local como método participativo global y de planificación de la política municipal.

e) Proponer criterios de desarrollo sostenible tanto para la propia actividad municipal, los organismos públicos y privados como en la de los ciudadanos particulares y demás colectivos.